

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVII.

PALMA 13 DE ABRIL DE 1889.

NÚM. 15.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Troncoso, 3, 1.ª puerta.

LA COMISIÓN repartidora de los fondos recaudados mediante la suscripción abierta para socorrer á los Maestros pobres perjudicados por el Habilitado anterior, ha ultimado su trabajo con arreglo á bases equitativas que no es del caso consignar aquí. Baste decir que la Comisión, estimando justas las instancias de todos los Maestros y Maestras que han solicitado socorros, ha podido y debido atenderla, sin excepción de una sola. Los fondos y la nota de la distribución acordada se hallan en poder del Sr. Depositario de la Asociación (Troncoso, 3,) quien entregará la respectiva partida á cada uno de los partícipes luego que se presente al cobro.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados.  
Palma 7 de Abril de 1889.

LA COMISIÓN.

## SECCIÓN OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las reclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendido en muchas provincias el pago de las obligaciones de primera enseñanza:

Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año, dictadas para el cumplimiento de aquel Real decreto, que dispusieron la forma en que deberían ser satisfechas las referidas atenciones de primera enseñanza, aplicando el pago de las mismas

el producto necesario de lo recaudado por el concepto de recargos municipales de la contribución territorial.

Visto el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que declaró cargo del Estado el satisfacer en lo sucesivo los gastos de los servicios de segunda enseñanza, y el art. 8.º de la misma ley, que determinó que á dicho efecto, y para obtener el consiguiente reembolso cobrara el Estado directamente de los Municipios cantidades iguales á las destinadas para el pago de esos servicios, reteniéndolas la Hacienda á las Corporaciones municipales de lo recaudado por recargos de la contribución territorial:

Y vista la Real orden de 8 de Octubre del año último, que teniendo en cuenta por una parte que el citado Real decreto de 15 de Junio de 1882 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, están en vigor y deben ser cumplidas en cuanto leyes posteriores no se opongan á ello, y por otra que el expresado reembolso que dispuso la ley de Presupuestos de 1887 se practicasen con retención de los recargos municipales, es como mandado por una ley, atención de pago preferente á la determinada con Real decreto repetido de 15 de Junio de 1882 resolvió lo siguiente:

1.º Que se recordase á los Delegados de Hacienda de las provincias, el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1882 referente á la primera enseñanza, de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como de la del 14 de Agosto siguiente, que en 30 del mismo se circuló

por la Intervención general, cuyas disposiciones deben entenderse que siguen en vigor, no obstante la nueva forma preceptiva de las contribuciones directas.

2.º Que habiéndose dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza, las cuales, por el art. 8.º de la misma ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.º Que el sobrante que resulte de los recargos se entregue á las Cajas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dictaron en el año 1882, y que en el caso de que aun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios.

Y 4.º Que los Administradores de contribuciones de las provincias se atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos queda indicada.

Considerando que las quejas producidas, por no ser cumplidamente satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza, revisten importancia suma tratándose de intereses tan respetables como lo son los que á tal servicio se refieren;

Y considerando que conviene al buen nombre de la Administración de la Hacienda dar á esas quejas la posible satisfacción haciendo pública en cada provincia la aplicación dada á los recargos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes y en exacto cumplimiento de lo en ellas prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar que los Delegados de Hacienda publiquen trimestralmente en el *Boletín oficial* de la provincia un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial á tenor de lo mandado por la citada Real orden de 8 de Octubre último, consignado en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la Caja de primera enseñanza, y el sobrante si lo hubiere en favor del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

**JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS**  
*del Magisterio de Instrucción Primaria.*

—  
CONTADURÍA.

Habiendo sido declaradas legalmente Escuelas públicas de primera enseñanza las mantenidas por las Diputaciones provinciales en sus respectivos Hospicios, es indudable que como comprendidos en la Ley de 16 de Julio de 1887, están obligadas á ingresar los descuentos correspondientes, así en caso de hallarse servidas en propiedad ó interinamente como si estuviesen vacantes.

Por lo tanto, intereso de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que por esa Diputación provincial se realice el ingreso respectivo á las plazas de Directores Maestros de los Hospicios de Jerez y Cádiz, dotadas con el haber de 2,000 pesetas anuales cada una que, según se comunica á esta Junta Central por la Inspección de la pro-

vincia, vienen desempeñándose interinamente desde hace muchos trimestres.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1889. El Vice presidente, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cadiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta promovido por D. José Miranda Maestro de la Escuela pública de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, y D. Florentino Arroyo, que lo es de la de igual clase de San Esteban del Valle, provincia de Avila, y teniendo en cuenta que este último interesado ha obtenido una plaza de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Avila, habiendo tomado posesión en dicho cargo; esta Dirección general ha resuelto declarar que no ha lugar á la permuta solicitada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la consulta que hace V. E. en su escrito del 16 del actual, con motivo de las encontradas pretensiones de los Habilitados entrante y saliente en el partido de Naval-moral y Jarandilla, D. Juan Rodríguez Gómez, y D. Nicolás María Jiménez;

1.º Que á los Habilitados salientes sólo les corresponde cobrar los libramientos que estuvieran expedidos á su nombre, cuando aún desempeñaban el cargo y se hallasen pendientes de realización, excepto en los casos en que, por la naturaleza del hecho que hubiera organizado el cese, fuera preciso ó conviniera anularlos y expedirlos nuevamente á nombre del Habilitado entrante.

2.º Que, no mediando aquella circunstancia, los Habilitados en ejercicio son los únicos encargados de percibir y distribuir cuantas sumas hayan de satisfacer por las Cajas especiales á los Maestros de su partido respectivo, cualquiera que sea el concepto y la época á que correspondan.

3.º Que si, por ser considerables los atrasos pendientes, se calculase que el Habilitado entrante había de manejar sumas de importancia, á los poderdantes exclusivamente corresponde prever esta contingencia y exigir la fianza que estimen proporcionada.

4.º Que los Habilitados salientes tienen el deber de entregar á los entrantes, bajo recibo, cuantos documentos y antecedentes obren en su poder relativos al pago de personal y material.

Lo digo á V. S. en contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

---

## SECCIÓN DOCTRINAL.

---

### LOS REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO.

---

La generosa iniciativa tomada por la provincia de Barcelona ha sido secundada, con bastante entusiasmo, por el Magisterio de las demás provincias de España, cuyos representantes celebraron en primera reunion, en el local de *El Fomento de las Artes*, á las cuatro de la tarde del día 23 del actual, presidiendo, por aclamación, los dignísimos comisionados de la capital de Cataluña.

Ocioso sería entrar en detalles, y citar provincias y representantes, trabajo que alargaría las dimensiones de esta reseña.

Expuesto el pensamiento generador que congregaba en Madrid á los representantes del Magisterio, fueron nombradas comisiones que visitasen al Presidente del Consejo de Ministros y á los de Hacienda y Fomento, para reclamar el pago de los atrasos y la seguridad del pago en lo porvenir.

Ya de noche, fuimos al Ministerio de Fomento, donde nos recibió, con caballerosa y familiar galantería, el Director general de Instrucción pública, Sr. Santamaría de Pa-

redes, excusando al Conde de Xiquena, que nos recibiría en hora más desocupada. La entrevista no pudo ser más cordial, ni más larga, ni más interesante. Allí se planteó el problema de los pagos, manifestando el señor Director general, que el Ministro del ramo desea, á todo trance, hallar una solución práctica, para resolver perentoriamente cuestión tan ardua como justa é interesante. Allí expusieron su pensamiento, verbalmente, acerca del asunto, mis ilustrados y queridos amigos D. Hermengaudio Cuenca y D. Julio Pellicer, Regentes de Cádiz y Huesca, el Maestro de Barcelona D. Antonio Anguiz, cuya competencia es admirable y yo, que no sirvo más que para querer entrañablemente á mis hermanos de profesión.

Todos convinimos en una cosa: en que el pago de los atrasos, de lo corriente y de lo futuro debe correr á cargo del Estado.

Ante unanimidad tan cabal y tan completa, el Director general del ramo nos encargó formulásemos por escrito, y por medio de instancia, el procedimiento que pudiera seguirse para lograr el objeto apetecido.

Al día siguiente, los representantes del Magisterio designaron, por unanimidad, para hacer este trabajo, á los Sres. Cuenca (D. Hermengaudio), Anguiz, Pellicer, y al autor de esta modestísima reseña, los cuales, al otro día, por la mañana, dieron lectura del proyecto de solicitud, escrito del modo siguiente:

EXMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO

El Magisterio de primera enseñanza pública de la Nación, ha llegado, por la falta de pagos en sus haberes á una situación económica, tan lamentable y dolorosa, especialmente en lo que se refiere al actual ejercicio financiero, que no sólo no encuentra ejemplo en ningun país del mundo, pero que ni siquiera halla antecedentes en las más calamitosas épocas de nuestra historia contemporánea.

Por causas sumamente complejas, que

aquí sería ocioso enumerar, han llegado los Maestros de la niñez, á quienes la patria española confía, como en depósito sagrado, la santa causa de la educación popular, al último extremo posible de todo sufrimiento humano; al punto, por nadie más que por ellos sentido, de tener que abandonar, por carencia absoluta de recursos, si no han de perecer de hambre, con sus esposas y con sus hijos, esa misión augusta que entraña la verdadera regeneración de los pueblos.

No sería ya ni siquiera caritativo, Excelentísimo Señor, alargar un momento más una era de penalidades y de martirios, que no se compadece, ni con la dignidad y la honra de este país, ni con los altos principios de justicia que presiden la manera de ser de las sociedades modernas.

Puédese pedir al Maestro el sacrificio de su propia personalidad en aras de la salvación de la Patria; pero no se le debe exigir que sacrifique igualmente, entre las garras de la miseria y del hambre la existencia de los padres achacosos y ancianos, de las mujeres desoladas y de los hijos que le reclaman pan á todas horas.

Qué harto penoso es la tarea de quienes, por estipendio mucho menor que el que otras clases disfrutan, tienen que cobrar á noventa días de plazo, cuando los favorecidos con mayores sueldos perciben sus haberes mensual y regularmente.

Por eso, los Representantes de todos los Maestros de España y sus dominios de Ultramar, congregados ó en Madrid, acuden respetuosísimamente, por conducto de V. E., á los Altos Poderes de la Nación, en súplica de un acto de justicia, que será tanto más estimado y agradecido, cuánto es de carácter más urgente é indispensable.

La primera educación, que es la educación universal de todos, no es, no puede ser, mera función municipal, desde que sus beneficios alcanzan totalmente, como otros servicios, no tan sagrados, á la sociedad que constituye los diversos organismos del Estado.

Al Gobierno, que es su legítimo repre-

sentante, incumbe en ley de rigor y de conciencia, no sólo pagar los atrasos que por obligaciones de primera enseñanza están ya justamente devengados, sino también asegurar, en lo porvenir, la satisfacción de esas mismas obligaciones.

Y, aunque nosotros no pretendemos, ni con mucho, trazar la marcha, ni siquiera esbozar los procedimientos que el Gobierno pudiera seguir para realizar estos propósitos, por si nuestra modestísima opinión pudiese ser utilizada en la resolución de tan interesante problema, nos permitiremos indicar sumariamente, lo que, á juicio de los representantes del Magisterio, facilitaría esa misma resolución, que abraza tres puntos capitalísimos:

1.º Saldo de los atrasos no pagados hasta 1.º de Julio de 1883, á pesar del Real decreto de 15 de Junio de 1882 y de todas sus disposiciones complementarias.

2.º Pago de todas las obligaciones por ejercicios cerrados y corriente, hasta 30 de Junio de 1889, con su período de ampliación.

3.º Establecimiento de una ley que asegure la puntualidad y regularidad en el pago de estas obligaciones, desde 1.º de Julio próximo venidero.

Podrían realizarse los atrasos existentes con anterioridad á 1.º de Julio de 1883, consignándolos en el Presupuesto general de gastos del Estado, para satisfacerlos, por mitades, en dos ejercicios económicos consecutivos, reintegrables para el Estado en los términos establecidos por Real decreto y Real orden de 15 de Junio de 1882, y por cualesquiera otros medios que el Gobierno estime convenientes.

Tocante á las obligaciones no satisfechas desde 1.º de Julio de 1883, y que no se satisfagan hasta 30 de Junio de 1889, el Gobierno podría reproducir el Decreto de 21 de Enero de 1871, que tantas lágrimas enjugó en época parecida á la presente, utilizando ahora á su favor, no sólo los recargos municipales, sino también todos los créditos de que el Estado sea deudor á los Ayuntamientos.

Para lo futuro, Excmo. Sr. bastaría que los recargos municipales por contribución territorial é industrial, se declarasen legalmente á todos los pueblos de carácter obligatorio; que la totalidad de su importe ingresara directamente en las Cajas provinciales de primera enseñanza; que el déficit, si lo hubiera, lo cual no es probable, lo pagase el Estado á la mismas Cajas, y que los Maestros cobrasen por mensualidades vencidas, y en la misma forma que cobran sus haberes los Institutos, Escuelas Normales é Inspecciones de primera enseñanza.

Hé aqui, señor, en resúmen, lo que los Maestros proponen respetuosamente, y lo que desean, no sólo para alivio de sus males históricos, sino también para poder fomentar la ilustración de los pueblos, alma madre y venero fecundísimo de todas las prosperidades sociales.

De lograrlo así, la gratitud del Magisterio hácia el gobierno de S. M. sería tan grande y tan profunda como el beneficio recibido.

Pero de no conseguirlo, por estos ó por otros procedimientos que el Gobierno estime convenientes en su alta sabiduría, no podrán hacer otra cosa, á pesar de su probado y bien reconocido patriotismo, que deplorar los efectos de la inmensa sombra que ha de cubrir, con sus tinieblas, un pais sin escuelas y sin Maestros para la niñez.

Madrid 25 de Marzo de 1889.

Este documento fué aprobado por la asamblea, sin discusión, por unanimidad y entre grandes aplausos, pidiéndose un voto de gracias para la comisión que tan fielmente había tenido la fortuna de interpretar el pensamiento de todos los representantes.

Nombráronse comisiones encargadas de visitar á los jefes de los partidos políticos, á los Senadores y Diputados, así como á los directores de los diarios de mayor importancia y circulación, á fin de interesar á todos en favor de una causa que tiene de su parte la razón y la justicia.

Aquella misma tarde, y esto demostrará la actividad incansable de los representantes del Magisterio, fueron recibidos por el señor

Ministro de Hacienda, el cual les manifestó que el Gobierno de S. M. se halla seriamente preocupado con este asunto, prometiendo que se resolvería del mejor modo posible, de acuerdo con tan justas reclamaciones y con el estado de los recursos del Tesoro público.

Nueva sesión al otro día, ó sea el 26, dió por resultado cambiar las impresiones recibidas y citarse á las seis de la tarde en el Ministerio de Fomento, para ser admitidos en audiencia por el Sr. Conde de Xiquena, y presentados por el Diputado provincial, nuestro querido amigo y compañero el señor D. Eugenio Cemborain y España.

Más de sesenta Maestros fuimos recibidos en el salón de retratos que precede al despacho del Ministro. El Sr. España hizo elocuentemente nuestra presentación. El noble Conde de Xiquena nos dijo, con acento sentidísimo, que no quería, que no pensaba otra cosa, de acuerdo con sus compañeros de Gabite, más que pagar los atrasos y asegurar las obligaciones futuras; que esto le tenía completamente preocupado; que el Gobierno se promete hallar muy en breve la solución tan anhelada, ya resolviendo por sí mismo ya apelando á la autoridad del Parlamento; que él no prometía nada de antemano respecto á la forma de esos pagos; pero sí que, de una ó de otra manera, había de darse cima al pensamiento, que absorbe completamente la atención del Gobierno en todos los Consejos de Ministros; y, finalmente, que entendía y aconsejaba que debieran volver á sus escuelas los representantes del Magisterio, dejando en Madrid una Comisión permanente de su seno, con la cual pudiera el Gobierno consultar y entenderse en este delicado asunto.

Cúpome la honra, nunca merecida, de haber sido designado por todos los representantes para hablar en aquel acto al Sr. Ministro, y no sé si lo hice bien ó mal, aunque procuré dar á mi palabra una habilidad de que carezco.

Yo dije al Sr. Conde, que el Magisterio cumplía alto deber de conciencia y de cari-

ño, saludándole por tan humilde conducto, y asegurándole el testimonio de profundo respeto que por su amor á la enseñanza merecía; que nosotros buscábamos en su persona, no sólo al Jefe, sino al salvador de una clase, en cuyas manos descansa la grandeza de los pueblos; que á todos era notoria la alteza de ánimo, la ilustración bien probada y el valor nunca desmentido con que el Conde de Xiquena, tipo ejemplar y casi legendario de nuestra antigua nobleza castellana, sabe siempre volver por los fueros de la justicia, don tanto más estimable, cuanto más se ejercita en favor de los humildes; que los Maestros acudían, además, al hombre, al padre enamorado de sus hijos; que nosotros éramos padres también, privados, por los rigores de la suerte, de pan para los pedazos de nuestras entrañas; que todos los sufrimientos humanos tienen un límite impuesto por la misma fatal naturaleza de las cosas; que no hay vocación ni patriotismo que resista trances de miseria tan desgarradora; que no sería nunca el Magisterio responsable, ni ante Dios, ni ante los hombres, de los funestísimos efectos que pueden sobrevenir para la cultura de la inteligencia española, si se nos dejaba desamparados; que nosotros no íbamos allí en son de protesta, ni de amenaza, impropios de la delicadeza de nuestros sentimientos de respeto y de paz; que pedíamos un rasgo de justicia, dentro de todas las conveniencias sociales, tanto por interés de la educación popular, como por la necesidad de vivir, y para que España no tenga que avergonzarse ante el ejemplo de todos los pueblos cultos de Europa y de América.

Replicó el Ministro de Fomento que el Magisterio puede descansar en la seguridad de que, por un procedimiento ó por otro, que eso ha de resolverlo el Gobierno, se han de orillar las dificultades, normalizando la situación económica de la enseñanza dentro de un plazo perentorio.

Hasta aquí, á grandes rasgos, todo lo que se ha hecho: las comisiones siguen visitando Senadores y Diputados, los cuales, justo es

decirlo, se ofrecen todos incondicionalmente á prestar su apoyo en las Cortes á lo que solicitan los representantes del Magisterio.

No se ha desistido, ni se desiste tampoco del propósito de visitar á S. M. la Reina Regente, tan pronto como regrese de San Sebastián, tanto para cumplir el deber de cortesía de saludarla, como para conseguir de su bondadísimo corazón que recomiende particularmente una solución legal y parlamentaria en asunto que por modo gravísimo afecta al porvenir de la patria.

Hoy á las once de la mañana, se reunirán de nuevo los representantes.

De lo que acuerden, daremos noticia en el próximo número.

ILDEFONSO FERNÁNDEZ Y SANCHEZ.  
(*La Educación.*)

#### EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 13 DE ABRIL DE 1889.

En las oposiciones del próximo mes de Mayo deben proveerse las escuelas siguientes:

De niños: San Juan Bautista y Sta. Eulalia, (Ibiza,) dotadas ambas con 825 ptas.

De niñas: Las de Campos y Andraitx con 1100 pesetas de dotación; y las de la Vileta (Palma) y Son Servera dotadas con 825 pesetas.

El dignísimo Inspector General de primera Enseñanza, D. Santos María Robledo, ha tenido la galantería de remitirnos un ejemplar de la Colección legislativa de primera enseñanza, correspondiente al año 1888.

Reciba por tanto, el Sr. Robledo, la expresión más sincera de profundo agradecimiento, á la vez que el testimonio de respeto y consideración más distinguida.

Entre los trabajos pedagógicos recibidos durante estos dias en esta Redacción, figura ventajosamente la del digno Director del

Colegio de S. Ildefonso y del periódico *La Educación*, D. Ildefonso Fernandez y Sanchez.

Bien se comprende que nuestro amigo al formular las contestaciones á los temas pedagógicos se inspiraría seguramente en la atmósfera misma de la sala de Clases; allí, al calor de los niños, estudiando sus tendencias y tomando cuenta de sus necesidades.

Por eso no nos maravilla que la obra del Sr. Fernandez esté impregnada de un sabor eminentemente práctico que le dá muchas quilates, haciéndola en alto grado interesante y provechosa.

En vista, pues, de tan excelentes condiciones, faltaríamos á un deber de justicia si no la recomendáramos con toda eficacia á nuestros comprofesores que deseen prepararse para tomar parte en los ejercicios de oposición.

En la Sección correspondiente hallarán los detalles para su adquisición.

Creemos que no ha de ser ocioso recordar á nuestros apreciables comprofesores que durante el presente mes, deben formar se los presupuestos de las escuelas para el año económico que empieza en 1.º de Julio siguiente, y presentarlos á la Junta local para su informe, contando con una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo, y si hay algun sobrante de años anteriores como ingresos; y aplicando los gastos, por mitades aproximadas, una al aseo del local y material fijo, y otra al surtido de tinta, libros, plumas etc., después de descontar el 10 por 100 para derechos pasivos, y el 1 y medio por premio de habilitación.

Conviene que los Maestros recojan recibo de estos documentos al entregarlos á las Juntas locales ó por lo menos que con esa fecha lo avisen por oficio á la provincial, para que no vengan luego á pagar culpas ajenas.

A. Prades y Compañía en atenta circular nos participa haber fundado un *Gran Cen-*

tro de *Repartición y Anuncios*, que tiene por objeto repartir y recoger entregas de cualquier clase; cuidar de toda especie de suscripciones y anuncios, tanto del continente como del extranjero; y llevar á domicilio esquelas de invitación y anuncios á cualquiera hora etc., etc.

Administración—Jesús y María, 32, Madrid.

*SUSCRIPCIÓN para socorrer á los Maestros más pobres que dejaron de percibir sus haberes á consecuencia de la fuga del consabido Habilitado.*

Suma anterior . . . . .	337
D. Tomás Vaquer, Maestro interino de Villacarlos. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Margarita Alonso, Mtra. pública de Reus. . . . .	5
D. <sup>a</sup> Antonia Lopez, id. id. del Pla de na Tesa. . . . .	1'50
D. Mateo Barceló y Vila, id. id. de Paúls, (Tarragona). . . . .	1
LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LAS BALEARES. . . . .	500
Total. . . . .	845'50

(Queda cerrada la suscripción.)

## ANUNCIOS

### PROGRAMA DE PEDAGOGIA

PARA

OPOSICIONES Á ESCUELAS ELEMENTALES Y DE PÁRVULOS

contestado por

**D. ILDEFONSO FERNANDEZ Y SANCHEZ**

Obra nueva, en que se desarrollan, con la debida extensión y claridad, todos los temas del ejercicio escrito pedagógico, así para oposiciones á escuelas de párvulos, como para las elementales de niñas y de niños, con arreglo al cuestionario oficial de 8 de Enero de 1889, sirviendo de modelo de contestaciones, sin necesidad de consultar otros libros.

Se vende en casa del autor, calle de Alfonso VI, núm. 1, Madrid, á cinco pesetas ejemplar, y seis, remitido por correo certificado.

A los libreros que pidan quince ejemplares, se les cobrará á cuatro ptas. cada uno,

siendo de su cuenta los gastos de remisión.

No se admiten, en pago, se'los de correos sino metálico, libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro á simple vista.

## GRNDES CAUADROS

### INTUITIVO-GRAMATICALES ILUSTRADOS

*segun el texto oficial de la Real Academia Española*

POR D. JOSÉ ROSSELLÓ Y BESTARD

*Licenciado en filosofía y Letras, Ex-Catedrático auxiliar de la Universidad Central, Académico honorario de la de Maestros de primera enseñanza de Madrid y Autor de varias obras declaradas de texto.*

La Colección consta de doce Grandes Cuadros, en papel fabricado expresamente.

Cada cuadro tiene una dimensión de 1'28 metros de ancho por 0'88 metros de alto, forma apaisada.

*Colección en doce cuadros* para Escuelas, Colegios, Academias y Centros de enseñanza, pegados en tela, con medias cañas y sus correspondientes anillas para ser suspendidos, se vende al precio de NOVENTA PESETAS.

*Colección de los doce cuadros* pegados en una sola tela, y colocados de modo que por medio de un mecanismo especial se arrollan no ocupando mas espacio que el que ocuparía un solo Cuadro, NOVENTA PESETAS.

Para mayor comodidad en los pagos se admiten suscripciones á DIEZ PESETAS mensuales pagando el primer plazo en el acto de recibir los Cuadros.

Estas condiciones se hacen extensivas no solo al Profesorado público y privado, sino también á los padres de familia que deseen adquirir la Colección, para el mayor adelanto en tan importante ramo del saber humano.

Los Maestros públicos que deseen adquirir este aparato, que facilita notablemente el estudio de la GRAMÁTICA, podrán consignar en uno ó dos presupuestos la expresada cantidad hasta cubrir el valor total del mismo.

Para más explicaciones pueden dirigirse á la librería de D. Francisco Puigredon, Conquistador 22 y 24, Palma de Mallorca.

Palma.—Imp. de B. Rotger.